

butadieno estireno (ABS) y las exportaciones de botelleros y portabotellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Marin Industrial, S. A.», con domicilio en calle Dolores Almeda, número 10, Cornellá (Barcelona), por Orden ministerial de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) (P. A. 39.02.C.1), por exportaciones de botelleros fabricados con dicho producto (P. A. 39.07.B.3). Igualmente se incluyen en dicho régimen las exportaciones de botelleros y portabotellas de poliestireno (P. A. 39.07.B.3), las que darán derecho a reponer con franquicia arancelaria el poliestireno (P. A. 39.02.C.1), utilizado en su fabricación.

2.º A efectos contables respecto a la presente concesión se establece que:

Por cada 100 kilogramos de botelleros o portabotellas exportados de poliestireno o de acrilonitrilo butadieno estireno, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 46 gramos de la respectiva materia prima.

Dentro de esta cantidad y para ambos productos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Galletas Guillón, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de galletas de su fabricación.

Ilmo. Sr. La firma «Galletas Guillón, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 17), para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de galletas de distintas clases, solicita la ampliación de los artículos a exportar en nuevos tipos de galletas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Galletas Guillón, S. A.», con domicilio en avenida Burgo, 2, Aguilar de Campoo (Palencia), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 17), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos tipos denominados «María Hojaldre», «Tostada Palscios», «Panchitos Bombón», «Boer» y «Surtido».

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de galletas, podrán importarse:

a) 28,5 kilogramos de azúcar para la galleta de clase «María Hojaldre».

b) 29,5 kilogramos de azúcar para la galleta de las clases «Tostada Palscios», «Panchitos Bombón», «Boer» y «Surtido».

Dentro de estas cantidades se considerarán supproductos el 5 por 100 del azúcar importado empleado en la elaboración de todos los tipos de galletas que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según la partida 19.08 y el 10,2 por 100 de mermas solamente para galletas clase «María Hojaldre».

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1972, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», por Ordenes de 22 de marzo de 1971 y 20 de junio de 1972, en el sentido de incluir la exportación de autotransformadores trifásicos, reactancias mini-altra y reactancias dobles.

Ilmo. Sr.: La firma «Spring Sola Basic, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 22 de marzo de 1971 y 20 de junio de 1972 para la importación de hilo de cobre y fleje magnético, por exportaciones, previamente realizadas, de reactancias, autotransformadores reversibles y estabilizadores de tensión, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de autotransformadores trifásicos, reactancias mini-altra y reactancias dobles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», con domicilio en San Andrés de la Barca (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1971 y 20 de junio de 1972, en el sentido de incluir la exportación de autotransformadores trifásicos 380/220 V., reactancias mini-altra de 220 voltios y reactancias dobles de 220 ó 125 V.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 1.000 unidades exportadas de los tipos que se indican a continuación, podrán importarse las siguientes cantidades de hilo de cobre y fleje magnético:

I. Autotransformadores trifásicos 380/220 V.

Tipo	Cantidades a reponer — Kilogramos	
	Cobre	Fleje magnético
Por 1.000 unidades de 0,5 KVA ...	1,097	4,377
Por 1.000 unidades de 1,0 KVA ...	1,631	5,836
Por 1.000 unidades de 1,5 KVA ...	2,212	11,186
Por 1.000 unidades de 2,0 KVA ...	2,517	12,451
Por 1.000 unidades de 3,0 KVA ...	3,051	13,613
Por 1.000 unidades de 4,0 KVA ...	3,786	17,898
Por 1.000 unidades de 5,0 KVA ...	5,445	17,898
Por 1.000 unidades de 6,0 KVA ...	6,322	24,805
Por 1.000 unidades de 7,0 KVA ...	6,770	29,182
Por 1.000 unidades de 8,0 KVA ...	6,913	29,182
Por 1.000 unidades de 9,0 KVA ...	7,037	37,742
Por 1.000 unidades de 10,0 KVA ...	7,367	37,742
Por 1.000 unidades de 12,0 KVA ...	8,544	44,746
Por 1.000 unidades de 15,0 KVA ...	9,822	51,942
Por 1.000 unidades de 20,0 KVA ...	13,827	59,823
Por 1.000 unidades de 25,0 KVA ...	18,974	64,589
Por 1.000 unidades de 30,0 KVA ...	19,358	67,578
Por 1.000 unidades de 40,0 KVA ...	24,030	71,009
Por 1.000 unidades de 50,0 KVA ...	30,533	122,584
Por 1.000 unidades de 75,0 KVA ...	37,571	139,101
Por 1.000 unidades de 100,0 KVA ...	41,858	175,092
Por 1.000 unidades de 150,0 KVA ...	55,594	205,247

II. Reactancias mini-altra de 220 voltios

Tipo	Cantidades a reponer — Kilogramos	
	Cobre	Fleje magnético
Por 1.000 unidades de 4 W.	0,067	0,272
Por 1.000 unidades de 6 W.	0,067	0,272
Por 1.000 unidades de 8 W.	0,067	0,272
Por 1.000 unidades de 13 W.	0,067	0,272